



Expediente: PAOT-2022-6471-SPA-4850

No. Folio: PAOT-05-300/200-- 5652 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6471-SPA-4850** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *la tala de 5 individuos arbóreos en perfecto estado de salud en el estacionamiento de la Rinconada (...) el Administrador (...) pidió a la Alcaldía un programa de poda y balizamiento; pero al final acabaron talando los citados árboles (...) [Hechos que ocurren en calle Rinconada de los Escritores, Unidad Habitacional Villa Panamericana, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en calle Rinconada de los Escritores, Unidad Habitacional Villa Panamericana, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de arbolado localizado en calle Rinconada de los Escritores, Unidad Habitacional Villa Panamericana, colonia Pedregal de Carrasco, de esa demarcación territorial; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente no se recibió respuesta por parte de dicha Dirección Ejecutiva.

No obstante lo anterior, a fin de contar con elementos suficientes para desahogar la investigación de la presente denuncia, y con fundamento en el artículo 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, se ingresó a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número 092074423000665, mediante la cual se requirió lo siguiente:

(...) Se solicita copia simple del dictamen técnico de arbolado, así como de la autorización emitida por la Alcaldía, que amparan el derribo de diversos individuos arbóreos ubicados en el estacionamiento de la calle Rinconada de los Escritores, Unidad Habitacional Villa Panamericana, Pedregal de Carrasco, de esa demarcación territorial, en los últimos dos años. Además de las medidas de compensación por los derribos realizados. (...)

En respuesta a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, remitió mediante oficio DGOPSU/DESU/225/2023 de fecha 17 de abril del presente año, las siguientes documentales:

- Dictamen Técnico Grupal del Arbolado de fecha 27 de octubre de 2022, mediante el cual se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de ocho individuos arbóreos; determinando como acción de manejo el derribo, con fundamento en los numerales 7.41 y 7.4.1.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.
- Orden de Trabajo número 1314 de fecha 31 de octubre del 2022, a través del cual se autoriza el derribo de ocho individuos arbóreos ubicados en calle Rinconada de los Escritores sin número, colonia Pedregal de Carrasco, de esa demarcación territorial.
- Oficio número .DGOPSU/DESU/SIMU/JUDMAPJ/LCPIIA/234/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual se envió la Orden de Trabajo número 1314 a la Unidad Departamental de Medio Ambiente Parques y Jardines para su ejecución.
- Orden de trabajo número 00235 de fecha 12 de noviembre del 2022, donde se hace constar la ejecución de los derribos autorizados.

No obstante lo anterior, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)



Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)

Esta Entidad estima pertinente que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, lleve a cabo la restitución física de los individuos arbóreos motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de implementar la medidas correctivas por el derribo de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de ocho individuos arbóreos ubicados calle Rinconada de los Escritores, Unidad Habitacional Villa Panamericana, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán. Dichos trabajos fueron realizados con las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, la restitución de los individuos arbóreos motivo de denuncia, en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, en el mismo sitio o en el lugar más cercano posible a efecto de conservar los servicios ecosistémicos de esa Alcaldía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO